

RESOLUCION A.532(13)

*Aprobada 17 noviembre 1983
Punto 10 b) del orden del día*

RECOPIACION Y ENVIO DE DATOS HIDROGRAFICOS

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a la reglas relativas a la seguridad marítima y a la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIEN la resolución A.419(XI), mediante la cual se aprobó el Servicio mundial de radioavisos náuticos,

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en las reglas 2, 14 y 20 del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974,

RECONOCIENDO que existe una estrecha relación entre la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques,

RECORDANDO que mediante su resolución 5 la Conferencia internacional sobre contaminación del mar, 1973, recomendó que la Organización prosiguiera su labor de perfeccionamiento de medidas encaminadas a reducir al mínimo los derrames accidentales,

OBSERVANDO que la recopilación y la divulgación de información hidrográfica exacta y actualizada es esencial para una navegación segura,

ESTIMANDO que en diversas zonas del mundo hay aguas de tránsito marítimo internacional que no han sido aún objeto de reconocimientos hidrográficos acordes con normas modernas sentadas al respecto o que no han sido reconocidas con regularidad por un servicio hidrográfico establecido,

CONSCIENTE de que autoridades rectoras de puertos, ríos, canales, operaciones de dragado y ayudas a la navegación, y otras autoridades entre las que figuran algunas de carácter regional o local, obtienen y reciben información hidrográfica que podría ser utilizada para actualizar cartas náuticas publicadas por las autoridades cartográficas,

1. RECOMIENDA a los Gobiernos que tomen todas las medidas necesarias para disponer o fomentar la pronta transmisión de toda información hidrográfica nueva a la Oficina Hidrográfica Internacional o a las autoridades hidrográficas de los países en que se publiquen cartas que abarquen las aguas situadas frente a sus costas y, por otra parte, concertar la más pronta y amplia divulgación de la información hidrográfica siguiendo cuando ello sea apropiado los procedimientos recomendados en la resolución A.419(XI);

2. INVITA a los Gobiernos a que:

- a) realicen reconocimientos hidrográficos acordes con las normas hidrográficas modernas;
- b) cooperen según proceda con otros Gobiernos casi o totalmente carentes de medios con los que realizar tales reconocimientos, en la recopilación y divulgación de datos hidrográficos;
- c) promuevan, previa consulta con la Organización y con la Organización Hidrográfica Internacional y con la asistencia de éstas, el apoyo a los Gobiernos que puedan solicitar asistencia técnica en cuestiones hidrográficas.